

Serán suscritores forzosa a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1865.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Orden de la Plaza para el día 25 de Noviembre de 1895.

Guarda y vigilancia: los Cuerpos de la Guardia. — Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del 72, Francisco Ortiz Aguado. — Imaginaria, Sr. Comandante de Artillería D. Emilio Moreno Castro. — Hospital y provisiones, Provisional núm. 2, 1.º Teniente. — Vigilancia de a pie, Provisional número 1.º Teniente. — Paseo de enfermos, núm. 70. — Guardia en la Luneta núm. 72. — Orden de S. E. — El Teniente Coronel Sarrazón, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

OFICINA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia el pago corriente de las clases activas para el día 27 del actual. Manila, 23 de Noviembre de 1895. — Joaquín del Villar.

OFICINA GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta, ha tenido á bien disponer que el día 20 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Subalternia y en la Subalternia del distrito, de Manila, 2.º concierto público y simultáneo para celebrar por un trienio el arbitrio de la matanza y pieza de reses de dicho distrito, bajo el tipo en presión ascendente de trescientos treinta y dos cincuenta y nueve céntimos y tres octavos (332.59 3/8) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 237 correspondientes al día 27 de Agosto presente año.

Esta subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la calle núm. 1 de la calle del arzobispo esquina á la de Moriones en Intramuros, á las diez en punto citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 12 de Noviembre de 1895. — El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor el servicio de alumbrado de petróleo en las calles y plazas de los distritos del radio municipal en que no se hace por ahora extensivo el alumbrado eléctrico y por el término de un año, principiando del día en que se posesione el contratista

del referido servicio, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la indicada Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 16 de Diciembre próximo venidero á las 10 de su mañana.

Manila, 16 de Noviembre de 1895. — Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el alumbrado de petróleo en las calles y plazas de los distritos del radio municipal en que no se hace por ahora extensivo el alumbrado eléctrico, y por el término de un año.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público en las calles de los distritos siguientes:

	Número de	Luces	Luces
<i>Distrito de Binondo.</i>			
Callejón de la Soda.	1		
Calle de Estrada.	2		
Callejón de Estrella.	1	4	
<i>Distrito de Tondo.</i>			
Calle de Lemery.	6		
Id. Bilbao.	3	9	
<i>Distrito de Sampaloc.</i>			
Calle de San Antón.	2		
<i>Distrito de Dilao.</i>			
Calle de Herran.	20		
Id. Real hasta el puente de las Damas.	46		
Id. Novaliches hasta el puente de S. Luis.	49		
Id. de San Marcelino.	27		
Id. de Observatorio.	12		
Id. del Marqués de Comillas.	20	174	
<i>Distrito de la Ermita.</i>			
Calle Nueva.	28		
Id. Marina.	23		
Id. de Isaac Peral.	27		
Id. de Observatorio.	20		
Id. del Marqués de Comillas (Concepción).	13		
Id. de San Marcelino (Concepción).	19	130	
<i>Distrito de Malate.</i>			
Calle Nueva.	47		
Id. Herrán.	30	77	
Total . . .			396

2.º La duración de este servicio será por un año á contar desde la fecha en que se posesione el contratista.

3.º El tipo para licitar, será en progresión descendente el de la cantidad de doce pesos al año por cada luz de petróleo.

4.º El Ayuntamiento, si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles, ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano, de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como los demás sin derecho á mayor retribución.

5.º A fin de cada mes, se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relación duplicada, visada por los Sres. Tenientes Alcaldes de los distritos de los faroles que hayan alumbrado

en aquel mes, en las cuales dichos señores manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las indemnizaciones que estimen convenientes para que se le rebajen del total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.º En el caso de disponer el Ayuntamiento la variación del alumbrado de petróleo, sustituyéndolo por otro de gas ó eléctrico, se reserva el derecho de rescindir este contrato, previo aviso al contratista, con anticipación de seis meses, conforme lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.º Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles en los distritos ya mencionados, donde existan faroles y se coloquen nuevamente, según se necesiten en todas las horas de la noche, esté ó no clara la luna, entendiéndose desde puesto el sol hasta que sale.

8.º El contratista se hará cargo de los faroles de que se le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrato en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilejas, pilares y albornotes, aun que procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos, bombas ó reverberos etc., que haya adicionado ó los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán ejemplares uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.º El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será el de la marca «Silabes etc. Pickmann» de ciento treinta grados S. V. P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no den buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza, cuidando se conserve la llama, sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio.

12. El contratista es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, pudiendo tener los dependientes que necesite para efectuarlo, y los cuales propondrá al Ayuntamiento para que por el Sr. Alcalde se le expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arrendador por tales circunstancias, será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbraran bien, será penado el contratista en concepto de indemnización para los fondos municipales por la cantidad de un peso por cada farol; cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono por las oficinas de Contabilidad.

14. Si en vista de la inspección que hiciesen los Sres. Alcalde ó Tenientes Alcaldes, se hallasen algunos faroles de reverberos y media mecha trasfor-

mados sin autorización para ello, con candilejas, sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar, á más de pagar la multa de diez pesos, que hará efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Alcalde y Tenientes Alcaldes de los distritos, y aquél ó el principal de aquéllos se presentará diariamente á dichos Sres. para participarles cualquier novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Alcalde ó Tenientes Alcaldes, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de renovarla, sea la falta que fuese, á las veinte y cuatro horas, bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilares y albornates cada seis meses durante el tiempo de su contrato, procediendo antes á avisar á los Sres. Alcalde y Tenientes Alcaldes de los distritos quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición, sin cuyo documento las oficinas de contabilidad del Excmo. Ayuntamiento, no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que debe tener lugar esta operación.

18. Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles, cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reverberos.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito el petróleo y demás útiles necesarios para atender el servicio de alumbrado durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.

20. En el caso de aumentar algunos faroles de alumbrado público en el radio municipal ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista el precio de contrata, advirtiéndole que el número de luces que existe en las calles de los distritos antes mencionados ascienden á 396 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

En el caso de aumentar el número de luces con más faroles se hará entrega de estos al contratista por el Arquitecto ó por persona competentemente autorizada, levantando acta triplicada en que conste sus condiciones, clase de depósito, mecha, etc., remitiendo una de dichas actas á la Secretaría del Ayuntamiento, quedando otra en poder del rematante y otra en poder del referido Arquitecto.

21. El contratista de este servicio cuidará de que se arregen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

22. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la ley.

23. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

24. Para ser admitido á licitación, deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda de la cantidad de 237 pesos 60 céntimos equivalente al 5 p^o en la totalidad del servicio.

25. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

26. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

27. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

28. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

29. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número original menor.

30. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Gobernador General después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

31. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

32. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

33. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total importe del servicio en un año.

34. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar la escritura de obligación otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

35. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y se halle extendida la correspondiente escritura de obligación.

36. Se admitirá como fianza la cantidad correspondiente en metálico depositada en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó en las cajas de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

37. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

38. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando-o bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, ó tome otro acuerdo la Corporación sin que esta prórroga puede exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad del contratista.

39. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y después de haber sido multado cinco veces, con arreglo á lo que estipula la condición 14, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevando á efecto el embargo de los bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

MODELO.

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público del callejón de la Soda, calle de Estrande y callejón de Estrella del distrito de Binondo, calles de Lemery y Bibao del de Tondo, calle de San Antón del de Sampaloc, calles de Herrán, Real hasta el puente de las Damas, Novales hasta el de San Luis, San Marcelino, Observatorio y Marqués de Comillas del de San Fernando de Dilao, calles Nueva, Marina, Isaac Peral, Observatorio, Marqués de Comillas (Concepción) San Marcelino (Concepción) del de la Ermita y calles Nueva y Herrán del de Malate, por el término de un año, á contar desde la fecha en que se posesione el contratista de este servicio, por la cantidad anual de . . . pesos (en letra y número) por cada luz de petróleo y con entera sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm. . . . de la *Gaceta oficial*.

Manila, 9 de Noviembre de 1895.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Relación de las mercancías conducidas por el vapor español «Elcano» procedente de Singapur, llegado á este puerto el día 4 del actual, consignadas

á la orden en su manifiesto presentado á las 9 de la mañana del mismo día.

Partida del manifiesto.	Número de bu-tos.	Numeración.	Marcas.	Peso bruto en kilógs.	Contenido.
1	4	1786,89	Smith Bell y Comp. M E	9	Impresos
3	3	2264,66	B F	212	Instrumentos de música
4	4	10,13	K y C	933	Efectos de rro y artículos de dor.
3 20	20	2689,91,2692,98 2683,88,2693,96	G y C	1904	Artículos de fumar, Máquinas, Cajas de cigarrillos, drogas y ma.

Y transcurridas las 24 horas desde la presentación del manifiesto, que marca el art. 11 de las vigentes Ordenanzas, para que se presenten sus dueños despacharlas, en cumplimiento del mismo se encia por el presente, en la *Gaceta oficial*, fijando dicho objeto el plazo de 48 horas; en la inteligencia de que si no se presentasen, se procederá, con arreglo al art. 27 de las citadas Ordenanzas, á lo que haya lugar.

Manila, 13 de Noviembre de 1895.—Pérez Pulgar.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Norte, según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto de 1895.

Pueblo de Paoay.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Bonifacio Diaz.	D. Ignacio Valentin.
Benito Corpus y Esteban.	Ignacio Saddoy.
Cayetano Caloc.	Ignacio Rairao.
Cirilo Vallesteros.	Juan Licsay.
Cecilio Galinato.	Juan Eshivea.
Dámaso Alegre.	Juan Vallares.
Domingo Diaz.	Justa Duque.
Deugracio Español.	José Rallama.
Sadrile.	Justo Duque.
Esteban Niño.	Lino Clemente.
Estanislao Espiritu.	Lucio Echavaren.
Fermin Ragos.	Lorenzo Dajisan.
Feliciano Marayunan y otros.	Luciano Bailon.
Felix Saemo Duque.	Máximo Pobre.
Fernando Duque.	Mariano Labadnoy.
Flaviana Botardo.	Manuel Evangelista.
Francisco Baguindoc.	Manuel Langgauran.
Francisco Dias.	Marcela Canonizada.
Gregorio Abriol.	Marcelo Sabuco.
Galacio Ancheta.	Martin Ralio.
Hilario Lacbayan.	Maria Botardo.
Hilario Abusman.	Mariano Baguindoc.
Isidro Abuy.	Matias Sacalili.
	Manuel Vallenaga.
	Mariano Tabogoo.

(Se continuará.)

Don Cirilo Ganut y Craz, Capitan Municipal del pueblo de Victoria provincia de Tarlac y comisionado especial de apremio contra los caballos rezagados de este citado pueblo.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de fecha 4 del actual he tenido á acordar que se saque á primera y pública subasta bienes embargados del ex-cabeza de barangay Bonifacio Felipe bajo el tipo de la nueva tasación á que se han justipreciados en progresión ascendente y el acto tendrá lugar en los salones públicos de este Tribunal y en el día 29 del actual á las ocho en punto de su mañana.

los bienes del ex-Cabeza D. Bonifacio Felipe.

Pesos Cént.

de tierras palayeras situada de esta comprensión que linda al Norte con las tierras de D. Ma-
linda al Sur con las de D. Fer-
al Oeste con las de
cinco pompones de semilla en. 35'00
situada en Malatiqui de esta
que linda al Norte con las
José Rigor al Sur con las de
Rigor al Este con las de D. Fer-
linda y al Oeste con las de
culio de cinco pompones de se-
en. 20'00
en Lubog de esta comprensión
Norte con las tierras de Her-
Felipe al Sur con las de Se-
al Este con las de Canuto
al Oeste con las de Cirilo Sa-
tres pompones de semilla y ta-
en. 15'00
situada en Boló de esta pobla-
al Norte con las tierras de
ones al Sur con las de Bonifacio
Este con las de Antonio Gura-
este con las de Toribio Briones
pompones de semilla y tasada en. 25'00
fiador D. Sotero Valdez.
de tierras palayeras situada
de Bantag de cuatro pompo-
semilla y cuyos linderos son al
de Pedro Valdez al Este con
Valdez al Sur con las de Es-
y al Oeste con las de Ca-
justipreciada en. 30'00
en el citado barrio de tres pom-
semilla que linda al Norte don-
al Este con un camino al Sur
Valdez y al Oeste con Vicente
justipreciada en. 25'00
17 de Noviembre de 1895.—El Capitan
Cirilo Ganut.

Ganut y Cruz, Capitan municipal del
Victoria provincia de Tarlac y comi-
especial de apremio contra los cabezas
de este citado pueblo.
que en virtud de lo dispuesto por el
trador de Hacienda Pública de esta pro-
4 del actual, he tenido á bien acor-
saque á primera y pública subasta los
argados del ex cabeza de barangay don
ones, bajo el tipo de la nueva tasación
justipreciados en progresión ascendente
tendrá lugar en los Salones públicos de
y en el día 2 de Diciembre próximo
las 8 en punto de su mañana.

los bienes del ex-cabeza. D. Severo Ramones.

Pesos Cént.

de tierra palayera situada en
de Palacpalac de este pueblo
de legumbres que limita al Norte
de Severino Sebastian, al
de Candido Sebastian, al Este
que dirige á matayumtayum
con las de Saturnino Natividad,
en. 40'00
en Catanul, palayera, que linda
con una Zanja, al Sur con las
D. Juan Parado, al Este con las
Polido, y al Oeste con las
Balbina Callo, avaluado en. 18'00
municipal de Victoria á 18 de Noviembre
—El Capitan municipal, Cirilo Ganut.
Balanay, Gobernadorcillo y comisio-
de apremio de Sta. Ignacia provincia de
que por providencia dictada en esta
expediente de embargo incoado por órden
civil de la provincia en 24 de Sep-
mo de los bienes del ex-cabeza de baran-
D. Juan Dacoycoy se ha acordado la
pública almoneda el Lunes 2 del entrante
12 del día en los estrados de este Tribunal
en el de la Cabecera bajo en progre-

sión ascendente de su avaluo de los bienes que á
continuación se expresan.

Pesos Cént.

Una partida de tierra palayera, en el
sitio de Lomboy de esta comprensión que
mide de frente 15 brazas y de largo 80 id.
linda al Norte con la de D. Cosme Somaoang
al Este y Oeste tierra alta y al Sur comun
camino para Gerona, avaluado en. 20'00

Bienes del fiador D. Felix Santiago.

Una partida de tierra palayera en el
sitio de Caanamongan comprensión de
Camiling que mide de frente 8 brazas y de
largo 300 id. y linda al Norte con un Es-
tero al Este D. Cosme Sumaoang al Sur
tierra alta y al Oeste con la Jacinto Sa-
pantay avaluado en. 5'00

Total . . pfs. 25'00

Cuyos bienes se encuentran depositados en poder
de D. Juan Guzman, de esta vecindad á quien se
ha prevenido designar al que lo solicite debiéndose
de advertir que no se admitirán posturas que no cu-
bran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en el Tribunal de Sta. Ignacia á 8 de No-
viembre de 1895.—Remigio Balanay.

Edictos

Don Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.ª ins-
tancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por
cohecho, usurpación de atribuciones y detención ar-
bitraria núm. 3532 he acordado en providencia de
este día, la publicación de la presente requisitoria
por lo cual cito, llamo y emplazo á Nicolás Dizon é
Ignacio, mestizo Sangley, de 22 años de edad, y
José de los Santos Valenzuela de 40 años de edad,
casado, ambos naturales de Tondo, para que en el
término de 30 días, contados desde el siguiente al
de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca
en mi sala audiencia establecida en el arrabal de
Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de oír
providencia en la expresada causa siendo apercibi-
dos que de no verificarlo así, serán declarados
rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las au-
toridades tanto civiles como militares procedan á la
busca de los espresados sujetos, en el caso de ser
habidos los conducirán en concepto de procesados
á mi disposición en este Juzgado.

Manila, 21 de Noviembre de 1895.—Alberto Con-
cellón.—El Escribano, Javier Caballeria.

Licenciado Don Victoriano Tañedo y García, Juez
de Paz de la Cabecera de Tarlac, actuando en
funciones de 1.ª instancia por sustitución regla-
mentaria.

Por el presente hace saber: que en virtud del
exhorto del Juzgado de 1.ª instancia de Pangasinan
de fecha 4 del actual referente á la causa número
11520 contra D. Claudio Pablo, por contrabando
de opio, en esta fecha se ha dictado auto disponiendo
entre otras cosas, la venta en pública subasta de
los bienes embargados á dicho procesado bajo el
tipo en progresión ascendente de sus respectivos
avaluos cuyo remate tendrá lugar el día 12 de Di-
ciembre próximo venidero á las diez de su mañana
en los Estrados de este Juzgado entendiéndose que
los licitadores antes de tomar postura tienen que de-
positar en el Establecimiento público ó en la mesa
judicial el 10 p^o del valor de los citados bienes,
los cuales son los siguientes:

1.ª Una partida de sementera pa'ayera en cla-
vado en el sitio Caybey de la comprensión del pue-
blo de Camiling, que mide 420 brazas de largo y
18 id. de ancho por la parte Oeste, siendo los
límites al Norte, Juan Balauing y Manuela Valdez,
al Este desconocido al Sur D. Felipe Aquino y al
Oeste estero, avaluado en 150 pesos.

2.ª Una caraballa paríndera con marcas ava-
luado en 15 pesos.

Y 3.ª Un carabao nevillo con marcas avaluado
en 15 pesos.

Dado en Tarlac á 7 de Noviembre de 1895.—P.
S., Victoriano Tañedo.—Ante mí, Gabino Calma,
Bernardino Sapud.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instan-
cia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al proce-
sado ausente Blas Oriña, indio, natural del pueblo
de Tayug, de la de Pangasinan y vecino de Ta-
lavera de esta, casado, labrador, de 37 años de
edad, no tiene apodo, hijo de Gervasio y de Seve-
rina Datil, con hijos, para que en el término de 30
días, contados desde esta publicación se presente
en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta pro-
vincia á responder los cargos que contra el mismo
resultan en la causa núm. 5715 apercibido que de
hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo
contrario seguiré sustanciando la causa en su au-
sencia y rebeldia parándole los perjuicios que en
derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey
(q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autorida-
des tanto civiles como militares y á los agentes de
la policía judicial se sirvan practicar activas diligen-
cias en busca de dicho procesado y caso de ser habido
me lo remitan con las seguridades debidas á este
Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 7 de Noviembre de 1895.
—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los tes-
tigos ausentes llamados Palaganas, Simeon, Petrona,
Caning, María Agtaui y María Baniguid, vecinos del
barrio de Bani término del pueblo de Paniqui de la
provincia de Tarlac criado de D. Máximo Mangabat,
para que por el término de 9 días, contados desde
la publicación del presente en la Gaceta oficial com-
parezcan en este Juzgado á prestar declaración en
la causa núm. 4691 contra Pablo Marculino y otros
por rapto apercibidos que de no hacerlo dentro del
espresado término les pararán los perjuicios que hu-
biere lugar, en derecho.

Dado en San Isidro 28 de Octubre de 1895.—
Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al proce-
sado ausente Guillermo Panganiban vecino de Aliaga
de esta provincia, natural de Arayat de la de Pam-
panga, casado, labrador, de 36 años de edad no
sabe leer ni firmar, para que en el término de 30
días contados desde esta publicación se presente en
este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provin-
cia á responder los cargos que contra el mismo
resultan en la causa núm. 4813 apercibiendo que
de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de
lo contrario seguiré sustanciando la causa en su
ausencia rebeldia parándole además los perjuicios
que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey
(q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autorida-
des tanto civiles como militares y á los agentes
de la policía judicial se sirvan practicar activas di-
ligencias en busca de dicho procesado y en caso
de ser habido me lo remitan con las seguridades
debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 8 de Noviembre de 1895.
—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don José Machuca y Romeo, Juez de 1.ª instancia
en propiedad de esta provincia, que de estar
en el actual ejercicio de sus funciones yo el ac-
tuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo au-
sente Patricio Dayangeo natural y vecino de Canar,
para que en el término de 30 días á partir desde
la publicación del presente edicto en la Gaceta ofi-
cial de Manila, comparezca en este Juzgado á de-
fenderse de los cargos, que contr el mismo, resultan
en la causa núm. 6679 por lesiones en la inteligencia
que de hacerlo así le oiré en justicia; y de lo con-
trario seguiré sustanciando dicha causa en su au-
sencia y rebeldia parándole los perjuicios á que en
derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 26 de Octubre de 1895.—José
Machuca.—Por ante mí, Florencio Gonzalez.

Don Julio Rodriguez Perez, 1.º Teniente del Regi-
miento de Línea Provisional número uno y Juez
instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel
1.º Jefe del citado cuerpo en el expediente que se
sigue al soldado del mismo Regimiento Félix
Villanueva Villanueva por la falta grave de pri-
mera deserción simple.

Hago saber: que por el presente edicto cito, lla-
mo y emplazo al citado Félix Villanueva Villanueva,

hijo de Rufino y de Eusebia, natural de San Pablo provincia de la Laguna vecindado en su pueblo, cuyas señas particulares son las siguientes pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba nada, boca regular, color moreno, estatura un metro 670 milímetros, edad 22 años, para que en el preciso término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado situado en el cuartel Fábrica de Tabacos, de esta plaza a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de primera deserción simple y de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para su busca y captura y una vez verificado lo remitan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite a los 24 días del mes de Octubre de 1895.—Julio Rodríguez.

Don Gabriel Toro Domínguez, 1.º Teniente Abanderado del Regimiento de Línea Provisional número uno y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe del expresado cuerpo en el expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Alejandro Borja de la Cruz, por la falta grave de primera deserción simple.

Hago saber: que por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido Alejandro Borja de la Cruz, hijo de Evaristo y de Fernanda, natural de Navotas, provincia de Manila cuyas señas particulares son como siguen, pelo negro, ojos id., cejas al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, aire bueno, producción buena señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado situado en el cuartel Fábrica de Tabacos, en esta plaza a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto y una vez aprendido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Cavite a los 20 días del mes de Octubre de 1895.—Gabriel Toro.

Don Manuel del Peral y Caballero Teniente de Navío de la Armada, Comandante del Cañonero «Leyte» y Fiscal de la averiguación sumaria instruida con motivo de la pérdida del ancla empleada en sacar de la varada al vapor inglés «Heleu» en uso de las facultades que me concede la Ley.

Hago saber: se encuentran depositados en la Estación Naval de Isabela de Basilan dos anclotes, uno en mal estado y otro de 150 a 100 kgmos. encontrados en la silanga de dicho puerto en 26 de Marzo próximo pasado, para que en el plazo de 30 días a contar desde la publicación de este edicto puedan ser recogidos con la correspondiente justificación de propiedad presentada en esta Fiscalía ó a dicha Estación Naval.

Y para dar la debida publicidad a este edicto se publicará en la Gaceta oficial y fijará en los sitios de costumbre.

A bordo Misamis 15 de Septiembre de 1895.—Manuel del Peral.

Don José Briceño y Anzotegui, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y Juez Instructor del expediente que se instruye al soldado de la 4.ª Compañía del mismo Pablo Sabino Bautista por la falta grave de 1.ª deserción simple.

Por la presente 2.ª requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Pablo Savino Bautista, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel de la «Fábrica de Tabacos» de esta plaza donde se halla alojado el Regimiento a mi disposición bajo apercibimiento que sino comparece será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey

(q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas pesquisas en busca de dicho individuo y sea conducido con las seguridades debidas pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite a 24 de Octubre de 1895.—El 1.º Teniente Juez Instructor, José Briceño Anzotegui.

Don Cándido Fernandez Parreño, Capitán de la 1.ª Compañía del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra los guardias de este Tercio Macario Gabriel y Marcos Quio, por muerte dada a un malhechor desconocido y fuga de dos en las inmediaciones del pueblo de Pavia el día 2 de Agosto de 1891 al ser conducidos al Juzgado de primera instancia del partido de Pototan de esta provincia.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a los malhechores naturales y vecinos del pueblo de Janiway de esta provincia, Pantaleon Aligno, Pedro Cornejo y Andrés Esperí, dichos individuos al fugarse resultando muerto uno de ellos, al ser perseguidos por los referidos guardias, sin que pueda precisar cuales de los tres por no conocer su nombre, é ignorándose sus señas personales; para que en término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado de instrucción (coto casa cuartel de la Guardia Civil Iloilo) a mi disposición bajo apercibimiento de que si no comparezcan en el plazo fijado serán declarados rebeldes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca a los dos restantes ya referidos malhechores y caso de ser habidos lo remitirán a mi disposición con toda seguridad.

Dado en Iloilo a 17 de Octubre de 1895.—El Capitán Juez instructor, Cándido Fernandez.—Ante mí.—El Secretario de la Causa, Agapito Gaerlan.

Don José Piqueras Trias, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71 Juez Instructor.

Habiéndose ausentado de este Campamento el soldado del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71 Pedro Tisilona Tometar de oficio jornalero cuyas señas son pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz chata, barba negra, boca regular, color moreno, aire marcial, estatura 1.576 particulares ninguna aquíen por orden del Sr. Comandante 1.º Jefe del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71 estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que me concede el art. 663 del Código de justicia militar por la presente cito, llamo y emplazo a dicho Pedro Tesalosa, para que el término de 30 días, a contar desde la fecha en que se publica se presente en el Campamento de Marahui en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de su declarado no el si no comparece en el referido plazo siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que procedan a la busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la Gaceta de Manila y se expone públicamente en Escalante provincia de Negros Occidentales.

Marahui a 23 de Julio de 1895.—El 1.º Teniente Juez instructor.—José Piqueras.—por su mandato el cabo Secretario, Alfredo Vilasino.

Don Eloy Perez Muñoz, 1.º Teniente de infantería, Juez instructor del expediente instruido de orden del Señor Teniente Coronel 1.º Jefe de mismo contra el soldado de este regimiento Blas José Tiglaio por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al soldado Blas José Tiglaio, natural de San Simón provincia de la Pambanga, hijo de Victor y de Ciriaca, estado soltero, de 28 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba nada, boca regular, color bueno frente regular producción buena señas particulares ninguna y de 1 metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel «Antigua Fábrica de Tabacos» de esta Capital a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber desertado en la noche del día 22 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Tiglaio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel «Antigua Fábrica de Tabacos», y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite a 20 de Octubre de 1895.—El Teniente Juez instructor, Eloy Perez.

Don Bernabé Aguirre Vilanueva, 1.º Teniente Tercio de la Guardia Civil, y Juez instructor instruida contra Tomás Rodríguez y otros, por actos de asalto y robo en cuadrilla con lesiones, ocurridos en el sitio de Tagulod, en el pueblo de Don Anastasio Sabat del pueblo de Gaoan provincia de Nueva Ecija, el día 8 de Mayo próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Gregorio Pargilinan de Lara, de 27 años de edad, hijo de Flaviano Pingilinan y de Eduardo natural del pueblo de Arayat de esta provincia, padronado en la cabecera núm. 50 de don Jesús, para que dentro del término de 30 días, desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado a fin de prestar declaración en la citada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio en derecho que haya lugar.

Dado en S. Fernando de la Parapanga a 20 de Octubre de 1895.—El 1.º Teniente Juez instructor, Aguirre.

Don José Yebra y Salmeron 1.º Teniente Sección de la 6.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa núm. 491 por asalto robo en cuadrilla y huidas.

Por la presente primera requisitoria llamo, emplazo a ocho paisanos desconocidos cuyos nombres personales no se han obtenido hasta la fecha, para que comparezcan en el preciso término de 30 días, desde la publicación de esta primera requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en el cuartel de la 6.ª Línea de este pueblo ó se presenten a las más próximas del sitio de su residencia a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en que de orden del Excmo. Sr. Capitán General del distrito se les sigue con motivo de haber asaltado la casa de Apolinario Torres, situada en la Pranza del pueblo de Lian de la provincia de Bataan, haciendo al paisano Máximo Rojas en la mañana de 20 de Mayo del año próximo pasado bajo apercibimiento de que si no compareciesen en el plazo fijado serán declarados rebeldes y parándoseles que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca de los procesados desconocidos caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel de la 6.ª Línea de este pueblo y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Talisay a 20 de Octubre de 1895.—Yebra.

Don Francisco Molero Mica, 1.º Teniente de Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez Instructor la sumaria instruida contra el soldado de la 1.ª Compañía de este Regimiento Juan Velarde por el delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del Regimiento de Línea Joló núm. 73 Velarde Nabra, hijo de Degracias y de Dolores, natural de Sta. Cruz provincia de Manila, de 27 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba laupia, color moreno, aire marcial y estatura 1 metro 639 milímetros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel del expresado Regimiento a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en que de orden superior instruyo bajo apercibimiento que si no comparece en el término fijado será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Velarde Nabra de ser habido lo remitan en calidad de preso con las formalidades convenientes al calabozo del cuartel de dicho Regimiento y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sungat a 12 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Francisco Mica.—Ante mí, El Secretario, Adolfo Ruánias.